

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.300 · 2005

LEY 13.300

Boletín Oficial, 27 de enero de 2005 · 5 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.300

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el partido de Florencio Varela, designado catastralmente como Circunscripción I, Sección J, Manzana 33, Parcelas 4, 5 y 6, inscripto su dominio en el F° 249/51, a nombre de FICOTI Sociedad de Responsabilidad Limitada y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

ARTÍCULO 2°. El inmueble expropiado será otorgado en propiedad y a título oneroso a la Fundación Padre Miguel CT Nuestra Señora de Guadalupe, que actualmente ocupa, para la culminación del complejo destinado a la prevención y asistencia a la problemática de madres adolescentes y jóvenes con trastornos de adicciones.

ARTÍCULO 3°. Exceptúase a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (T.O. según decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerarse abandonada la expropiación respecto del inmueble indicado en el artículo 1° de la presente Ley.

ARTÍCULO 4°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 13.300. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).